



La Inspección Fiscal y los Fiscales de Sala Delegados en materias especiales. Configuración de los Inspectores Fiscales como fiscales de enlace.

I

La necesidad de abordar con un tratamiento diferenciado la actuación del Ministerio Fiscal en materias específicas de singular relevancia jurídica, coordinando cada una de las especialidades para garantizar la unidad de criterio de las Fiscalías, ha determinado la creación de Fiscales de Sala Delegados del Fiscal General del Estado en materias jurídicas especiales, bien directamente por ley como sucede con los Fiscales de Sala Delegados para la Violencia sobre la Mujer, Medio Ambiente, Extranjería, Siniestralidad Laboral, y Seguridad Vial (RD. 709/2006, de 9 de junio, sobre plantilla del Ministerio Fiscal, y artículos 18 quáter y 18 quinquies del Estatuto), bien al amparo de las facultades autoorganizativas previstas en el Estatuto (art. 22) como sucede con los Fiscales de Sala para la Protección de Víctimas, Jurisdicción de Menores, Vigilancia Penitenciaria, y Delitos económicos.

La necesidad de especialización ha determinado la exigencia de constituir en todas las Fiscalías Secciones de Menores, Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y Secciones de Medio Ambiente (art. 18.1 Estatuto), así como la designación de delegados de la jefatura con el fin de asumir las funciones de dirección y coordinación que les fueren específicamente encomendadas, y en todo caso en materia de vigilancia penitenciaria, violencia de género, y delitos contra el medio ambiente (art. 22.5 Estatuto).

II

La Instrucción 11/2005 FGE “Sobre instrumentalización efectiva del principio de unidad de actuación establecido en el artículo 124 de la Constitución Española”, desarrolla la figura de los Fiscales Delegados del Fiscal General del Estado en materias especiales. La Instrucción además de considerar las funciones de los Fiscales de Sala Delegados para cada orden jurisdiccional (civil, penal, contencioso-administrativo y social), trata las competencias y atribuciones de los Fiscales de Sala Delegados en materias especiales, y en correspondencia *exige en todas las Fiscalías de Tribunales Superiores de Justicia y Fiscalías de Audiencias Provinciales el establecimiento de una Sección o Servicio para cada una de las especialidades objeto de delegación en los Fiscales de Sala*, aún reconociendo su distinta carga de trabajo en virtud de las características propias de cada Fiscalía.

A las relaciones de cooperación entre Fiscales de Sala Delegados e Inspección Fiscal se refiere la Instrucción 11/2005 cuando declara «en todo caso los Fiscales de Sala



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSPECCION FISCAL

Delegados actuarán en coordinación con la Inspección Fiscal, a la que podrán interesar los informes que envíen las Fiscalías y las actas de inspección en lo referente a la especialidad de su competencia» (V. Disposiciones Generales, conclusión III). La extraña mención a la Inspección Fiscal como organizador de las reuniones anuales que mantendrán los Fiscales Delegados con los fiscales especialistas de cada materia (I. Disposición General) ha resultado inoperante al seguir organizando -sin controversia- la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado esta clase de eventos, como lo venía haciendo antes y corresponde a sus competencias.

III

A su vez, la Instrucción 7/2005 FGE sobre “el Fiscal contra la Violencia sobre la mujer y las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer de las Fiscalías”, único instrumento que hasta el momento ha abordado la articulación de relaciones entre un Fiscal de Sala, el de Violencia de Género, y la Inspección Fiscal, dispuso que «la Inspección Fiscal, *en su respectivo ámbito de actuación*, prestará la colaboración y el soporte que requiera el Fiscal contra la Violencia para el ejercicio de sus funciones. La coordinación de los recursos e instrumentos de los poderes públicos para asegurar la prevención y sanción de los hechos de violencia de género constituye uno de los fines de la Ley Orgánica 1/2004» (apdo. II.1).

IV

Las anteriores declaraciones requieren de la Inspección Fiscal una respuesta general de colaboración en los cometidos de los Fiscales Delegados especialistas. Sin embargo, es necesario dar un paso más en esa línea de colaboración participando los Inspectores Fiscales de manera específica en los ámbitos de especialización jurídica que el principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal demanda con más intensidad (superando la dificultad de delimitar estos cometidos por especialidad frente al actual criterio general de territorialidad), impulsando la tarea de coordinación entre la Inspección Fiscal y los Fiscales Delegados para facilitar el enlace comunicativo en aras de un mejor funcionamiento y conocimiento de las Secciones y Servicios de las Fiscalías y de los problemas que se plantean, sin desbordar este objetivo el ámbito de las respectivas competencias (las de los Fiscales Delegados establecidas en la Instrucción 11/2005 FGE) aún con la mira de dotar la mayor efectividad a las expectativas generadas con la creación de la figura de los Fiscales de Sala Delegados, respetando siempre el marco de actuación propio de la Inspección Fiscal que cabe recordar tiene por objeto: 1º.- El conocimiento de la regularidad con que funciona el Ministerio Fiscal. 2º.- El conocimiento de las prácticas generales que en las Fiscalías se siguen para el despacho y curso de los asuntos en que deba intervenir el Ministerio Fiscal. 3º.- El conocimiento de las condiciones, aptitudes y



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSPECCION FISCAL

conducta de los funcionarios fiscales. 4º.- El examen de las quejas que se produzcan sobre el modo de proceder los funcionarios fiscales (art. 159 Reglamento de 1969).

Ante Fiscalías hoy altamente especializadas, la función de enlace de los Inspectores Fiscales permitirá incrementar el nivel de conocimiento del órgano fiscal que le corresponde velar por la regularidad de funcionamiento del Ministerio Fiscal, potenciando y trasladando a todos sus miembros el conocimiento exigible en las materias jurídicas especializadas.

V

Aunque la experiencia practica de los próximos meses servirá para revisar, agregar o modificar los contenidos del marco de actuación que a continuación se reseña, la importancia que en las Fiscalías ostentan actualmente las Secciones o Servicios de extranjería, medio ambiente, siniestralidad laboral, protección de víctimas, violencia de género, seguridad vial, y justicia de menores, determina proceder a la asignación a cada uno de los fiscales integrantes de la plantilla de la Inspección Fiscal la labor concreta de coordinación en las siguientes **materias especializadas**:

Teniente Fiscal:

D. Fausto Cartagena Pastor: Extranjería.

Inspectores Fiscales:

D. Fernando Cotta y Henríquez de Luna: Seguridad Vial.

D^a Isabel Rodríguez Mateo: Vigilancia Penitenciaria.

D^a Natividad Rodríguez García: Protección de Víctimas.

D^a Margarita Pérez Blasco: Siniestralidad Laboral.

D^a María del Carmen Tirado Garabatos: Violencia de Género y Doméstica.

D. Justino Zapatero Gómez: Justicia de Menores.

D^a Rosa M^a Pérez Martínez : Medio ambiente y urbanismo.

El Fiscal Jefe de la Inspección Fiscal, sin perjuicio de su intervención directa o a través de delegación en el Teniente Fiscal, supervisará los cometidos específicos de coordinación de los fiscales integrantes de la Inspección Fiscal con los Fiscales de Sala Delegados, debiendo poner en su conocimiento los hechos relativos a la función de enlace que por su importancia o trascendencia deba conocer.

VI



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSPECCION FISCAL

La función de enlace a desempeñar por el Teniente Fiscal y los Inspectores Fiscales, sin perjuicio de las peculiaridades que cada materia jurídica específica ofrezca y ulteriores delimitaciones, se desarrollará esencialmente en los siguientes **cometidos**:

1. Comunicación permanente del Inspector de enlace con el Fiscal de Sala Delegado en las materias de la especialidad que deben ser objeto de conocimiento de la Inspección Fiscal (colaboración que se interese de la Inspección Fiscal como para obtener de aquél información de las cuestiones que convenga conocer a la Inspección Fiscal para el ejercicio de sus funciones).

2.- Conocimiento por el Inspector de enlace de las cuestiones jurídicas generales más relevantes que suscita la materia de la especialidad (legislación, jurisprudencia, instrucciones FGE, prácticas de actuación), y de los problemas concretos de intervención en esa especialidad por las diversas Fiscalías (incluida la forma de organización del servicio o sección...).

3.- Asistencia del Inspector de enlace a las reuniones generales del Fiscal de Sala Delegado con los fiscales especialistas en la materia, con recepción -en todo caso- de las conclusiones formuladas en los temas debatidos, especialmente cuando afectaren a la organización y funcionamiento de las áreas especializadas de las Fiscalías (se considerará la oportunidad de asistencia a reuniones sectoriales de fiscales especialista). Las conclusiones se transmitirán a los demás integrantes de la Inspección Fiscal.

4.- Asistencia -si procede- a los cursos de formación permanente para fiscales especialistas en la materia.

5.- Asistencia del Inspector de enlace a las reuniones -de cualquier naturaleza sobre la materia de la especialidad- a las que se deba acudir en representación de la Inspección Fiscal, valorando su conveniencia al margen de que acuda también el Fiscal Inspector o por delegación el Teniente Fiscal Inspector.

6.- Elaboración de los informes a realizar por la Inspección Fiscal en la materia de la especialidad cuando sea requerida para ello en el ámbito de su competencia (por el Consejo Fiscal, Fiscal General del Estado...).

7.- Elaboración para la Inspección Fiscal de informes sobre la materia de la especialidad y el funcionamiento de los Servicios o Secciones especializadas de las Fiscalías (en la Memoria Anual de la Inspección Fiscal...).



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
INSPECCION FISCAL

8.- Comprobación por los Inspectores de enlace del estado de funcionamiento de las Secciones o Servicios especiales encomendados en las visitas de inspección a las Fiscalías y elaboración del informe de la visita sobre la especialidad examinada.

9.- Elaboración y actualización por los Inspectores de enlace de un protocolo de actuación sobre las cuestiones a controlar en las materias propias de la especialidad durante las visitas de inspección.

10.- Instrucción de diligencias informativas disciplinarias o diligencias de Inspección Fiscal de la misma naturaleza ante quejas de aquella naturaleza contra fiscales integrantes de los Servicios o Secciones, siempre que el conocimiento especializado sea determinante para su adecuada valoración, extremo que en su caso será resuelto por el Fiscal Jefe de la Inspección (no procederá por el mero hecho de producirse la conducta denunciada en el marco de actuación propio de la Sección, será preciso “un plus” de gravedad para dar preferencia al criterio de especialidad frente al de territorialidad).

12.- Remisión al Fiscal de Sala Delegado por conducto del Inspector de enlace de copia de los informes que puedan enviar las Fiscalías en la especialidad de su competencia: visados... (Instrucción 11/2005).

13. Remisión por conducto del Inspector de enlace al Fiscal de Sala Delegado de las memorias y actas de inspección levantadas con motivo de las visitas de la Inspección Fiscal a las Fiscalías y sus Adscripciones Permanentes en lo atinente a la especialidad de su competencia (Instrucción 11/2005).

14. Remisión por conducto del Inspector Fiscal de enlace al Fiscal de Sala Delegado de copia de las actas de Juntas de Fiscalía que se celebren en lo atinente a la especialidad de su competencia.

15. Remisión por conducto del Inspector Fiscal de enlace al Fiscal de Sala Delegado de copia de los decretos resolviendo quejas relacionadas con la especialidad de su competencia si se estimare conveniente.

Madrid, 7 de febrero 2007
EL FISCAL INSPECTOR